



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00277 -00
PROCESO:	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO C.C. 1.050.005.935. JANINA ELENA MORENO LONDOÑO C.C. 1.140.833.612.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,



JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES

Los señores **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO** y **JANINA ELENA MORENO LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, impetraron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio de los contrayentes **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO** y **JANINA ELENA MORENO LONDOÑO**, por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los demandantes.
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.
4. Que se apruebe el acuerdo respecto a los cónyuges y las obligaciones para con su menor hijo, MATEO JIMENEZ MORENO.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el 15 de octubre de 2011, en la Notaría Primera del Circulo de Soledad, con Indicativo Serial 5681488.

Que los señores contrayentes **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO** y **JANINA ELENA MORENO LONDOÑO**, son padres del menor **MATEO JIMENEZ MORENO**.

Que de la unión matrimonial se conformó la sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Que los cónyuges tendrán residencia separada y atenderán sus propias obligaciones personales,

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 16 de octubre de 2020, y publicado en Estado No. 111 del 30 de octubre de 2020, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que, si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho la cosa se deshace como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del expediente, que da cuenta que el matrimonio entre **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO y JANINA ELENA MORENO LONDOÑO**, se celebró el 15 de octubre de 2011 en la Notaría Primera del Circulo de Soledad con Escritura de Protocolización No. 7517 y registrado con el Indicativo Serial 5681488.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las obligaciones con respecto al menor **MATEO JIMENEZ MORENO** y que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y que la residencia será separada y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, será posterior a la sentencia de divorcio.

Respecto al menor hijo de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales del menor **MATEO JIMENEZ MORENO**, estará a cargo de la madre, señora JANINA ELENA MORENO LONDOÑO.
3. CUOTA DE ALIMENTOS, el señor FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO, se compromete a suministrar una cuota a favor del menor MATEO JIMENEZ MORENO, la suma de \$250.000. mensuales y el 50% del gasto de matrícula y útiles escolares, dinero que será consignado en la cuenta de ahorros de la señora JANINA ELENA MORENO LONDOÑO, en Bancolombia No. 770490268-22, los días 30 de cada mes, más dos mudas de ropa completas en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$200.000. cada una. La cuota será reajustada anualmente de acuerdo a lo estipulado en la ley.
4. VISITAS: las visitas quedaran de la siguiente manera.
 - El señor FABIAN E. JIMENEZ CAICEDO, recogerá al menor MATEO JIMENEZ MORENO, en la casa de la madre cada 15 días, los sábados a las 8:am y lo retornará a la casa de la madre al día siguiente a las 8:00pm.
 - El cumpleaños del padre lo compartirá con el menor MATEO.
 - El cumpleaños del menor MATEO lo compartirá medio con el padre y medio con la madre. Y se turnarán anualmente, iniciando este año 2021 iniciando con la madre con la fecha del 24 de diciembre y el padre con la del 31 de diciembre, debiendo el padre recoger al menor a las 8:00am y dejarlo al día siguiente a las 9:00am en la casa de la madre.

RAD.00277-2020 DIVORCIO MUTUO ACUERDO

- Las vacaciones de semana santa, mitad y fin de año, las compartirán mitad con la madre y mitad con el padre y se turnarán cada año iniciando este 2021 con la madre, y el resto con el padre, exceptuando las fechas especiales de fin de año. Así mismo la semana de receso escolar correspondiente al mes de octubre de cada año, turnándose cada año iniciando en este año la madre. El padre recogerá al menor a las 8:00am y lo retornará a la casa de la madre a las 8:00pm.
- Las visitas serán utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo - padre -madre e hijo, y se realizarán en horas oportuna, sin importunar las horas de sueño del menor y que pueda realizar sus actividades normalmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica sin restricción guardando siempre el debido respeto.
- La residencia del menor MATEO JIMENEZ MORENO, se fija en el domicilio de la madre señora, JANINA ELENA MORENO LONDOÑO, ubicado en la Calle 63 A No. 12 B – 64 barrio Nuevo Milenio de Soledad-Atlántico.

Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO C.C. 1.050.005.935, y JANINA ELENA MORENO LONDOÑO C.C. 1.140.833.612**, el 15 de octubre de 2011, en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, con Escritura de Protocolización 7517, acto registrado bajo el Serial No. 5681488, del libro de registros de matrimonio.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, señores **FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO y JANINA ELENA MORENO LONDOÑO** .

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Las obligaciones para con el menor hijo de los cónyuges, **MATEO JIMENEZ MORENO**, se acuerdan de la siguiente manera:

- 5.1 La Patria Potestad será compartida entre los padres.
- 5.2 La Custodia y Cuidados personales del menor **MATEO JIMENEZ MORENO**, estará a cargo de la madre, señora JANINA ELENA MORENO LONDOÑO.
- 5.3 CUOTA DE ALIMENTOS, el señor FABIAN ENRIQUE JIMENEZ CAICEDO, se compromete a suministrar una cuota a favor del menor MATEO JIMENEZ MORENO, la suma de \$250.000., mensuales y el 50% del gasto de matrícula y útiles escolares, dinero que será consignado en la cuenta de ahorros de la señora JANINA ELENA MORENO LONDOÑO, en Bancolombia No. 770490268-22, los días 30 de cada mes, más dos mudas de ropa completas en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$200.000. cada una. La cuota será reajustada anualmente de acuerdo a lo estipulado en la ley.
- 5.4 VISITAS: las visitas quedaran de la siguiente manera:
 - El señor FABIAN E. JIMENEZ CAICEDO, recogerá al menor MATEO JIMENEZ MORENO, en la casa de la madre cada 15 días, los sábados a las 8:am y lo retornará a la casa de la madre al día siguiente a las 8:00pm.
 - El cumpleaños del padre lo compartirá con el menor MATEO.
 - El cumpleaños del menor MATEO lo compartirá medio con el padre y medio con la madre. Y se turnarán anualmente, iniciando este año 2021 iniciando con la madre con la fecha del 24 de diciembre y el padre con la del 31 de diciembre, debiendo el padre recoger al menor a las 8:00am y dejarlo al día siguiente a las 9:00am en la casa de la madre.
 - Las vacaciones de semana santa, mitad y fin de año, las compartirán mitad con la madre y mitad con el padre y se turnarán cada año iniciando este 2021 con la madre, y el resto con el padre, exceptuando las fechas especiales de fin de año. Así mismo la semana de receso escolar correspondiente al mes de octubre de

RAD.00277-2020 DIVORCIO MUTUO ACUERDO

cada año, turnándose cada año iniciando en este año la madre. El padre recogerá al menor a las 8:00am y lo retornará a la casa de la madre a las 8:00pm.

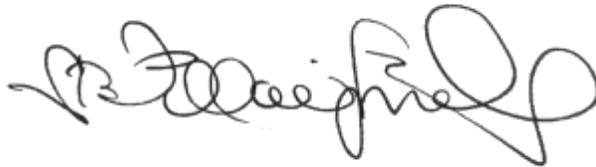
- Las visitas serán utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo - padre -madre e hijo, y se realizarán en horas oportuna, sin importunar las horas de sueño del menor y que pueda realizar sus actividades normalmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica sin restricción guardando siempre el debido respeto.
- La residencia del menor MATEO JIMENEZ MORENO, se fija en el domicilio de la madre señora, JANINA ELENA MORENO LONDOÑO, ubicado en la Calle 63 A No. 12 B – 64 barrio Nuevo Milenio de Soledad-Atlántico.

SEXTO: Inscríbese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia

SEPTIMO: Expídase a las partes interesadas copia autenticada de la sentencia.

OCTAVO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 093 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**